

132

SECRETARÍA.- Marzo 10 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de una novedad frente al inmueble que se encuentra relacionado como activo de los causantes, y del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de los causantes Francisco Angulo Salazar y Isaura Ortiz de Angulo presentado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por la parte demanda, el día 21 de enero de 2020.- Sírvase proveer.


JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO SUSTANCIATORIO No. 267

Cali, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00030-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el apoderado de apoderado John Jairo Tamayo, en escrito manifiesta que respecto al reconocimiento amigable de las mejoras, hubo incumplimiento, toda vez que retiraron del inmueble parte de ellas, sin embargo es de indicarle al peticionario que las medidas a tomar dentro del incumplimiento señalado, pueden ser objeto de denuncia penal que solo podrán realizar quienes se encuentren afectados, y no de modificar lo decidido por esta instancia judicial en la audiencia de Inventarios y Avalúos -artículo 501 del CGP-.

Ahora bien, con el mencionado escrito se aportó el Registro Civil de Matrimonio de los causantes, Francisco Angulo Salazar e Isaura Ortiz, el cual se agregara a los autos para obre y conste.

Seguidamente, se tiene que al revisar el trabajo de partición allegado, presenta las siguientes inconsistencias:

- ❖ En cada una de las hijuelas debe identificarse con número de cédula a cada uno de los herederos y el porcentaje de la herencia que le corresponde.
- ❖ Debe corregirse la dirección del inmueble, presentado como activo dentro del presente asunto, tanto en el acervo hereditario, como en cada una de las hijuelas, ya que esta debe consignarse tal y como se enuncio en la audiencia de Inventarios y Avalúos.
- ❖ En la hijuela adjudicada a la señora Aida Isabel Angulo Vda de Guanga se debe corregir su nombre.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1.- INDICARLE al peticionario Dr. Tamayo Robledo, que respecto de las manifestaciones realizadas por incumplimiento en el escrito mencionado, estas pueden ser objeto de denuncia penal.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, el Registro Civil de Matrimonio de los causantes Francisco Angulo Salazar e Isaura Ortiz.

3.- ORDENAR al partidor rehacer su experticia, la cual deberá realizarse conforme a derecho de madera clara y concreta, teniendo en cuenta lo aquí expuesto, de conformidad con lo establecido en el Nral. 5º del Art. 509 del C.G.P.

4.- CONCEDER el término de cinco (5) días para rehacer el trabajo de partición, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____

El Secretario.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA